

lariæ apostolicæ regula de jura quæsito non tollendo, aliisque constitutionibus et ordinationibus apostolicis, cæterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem, ut si in certiorandis Parochiis de facultate prædicta Tibi tributa, aut in expediendis litteris pro designatione altaris privilegiati in qualibet ex parochialibus et collegiatis ecclesiis hujusmodi, aliquid, vel minimum, detur, aut á Cancellario vel aliis officialibus tuis, etiam sponte oblatum, recipiatur, concessionem á Te, ut præmittitur, faciendæ nullæ sint eo ipso. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem sub annulo Piscatoris die IV septembris MDCCCXV. Pontificatus nostri anno decimo sexto.—Pro Domino Cardinali Braschio de Honestis.—G. Bernius, Substitutus.—Loco Sigilli.—Gratis pro Deo etiam scriptura.—Visto por el ministro y agente general del rey nuestro señor.—Roma, quince de Enero de mil ochocientos diez y seis.—Antonio de Vargas.

Concuerta con el original escrito en vitela, que obra en el archivo de esta Secretaría, México, Setiembre cuantro de mil ochocientos diez y nueve.—*Lic. Diaz Calvillo.*

CIRCULAR 2.^a Señores curas &c.

Quando el Sr. Vicario Capitular recibió al gobierno de esta sagrada Mitra, fué su ánimo continuar las facultades llamadas de cordillera, en los mismos términos que habian sido concedidas por sus dignos predecesores; pero deseando evitar algunas dudas y temores que podian suscitarse, ha acordado prorogarlas expresamente, hasta que por S. S. sean revocadas ó modificadas expresamente.

Con este motivo el mismo señor vicario me ordena recomendar á VV. muy particularmente la instruccion de sus vicarios y demás eclesiásticos de sus feligresías en las expresadas facultades, siendo esto la materia frecuente de las conferencias morales, así como lo será del exámen en los próximos sínodos en oposicion de los curatos vacantes.

Tengo el honor de decirlo á VV. para su inteligencia, y añadirles que si en algunos archivos parroquiales se ha extraviado el ejemplar impreso de las referidas facultades, ocurran á esta Secretaría donde se les remplazará inmediatamente.

Dios gue. á VV. ms. as. México, Julio 9 de 1838.—*Francisco Patiño*, secretario.

Véanse las Facultades vigentes en la palabra Licencias.

FAENA.

Edicto XI del Illmo. Sr. Lorenzana, en que se declara ilícito el trabajo de la faena, segun se practica en varias partes en dias festivos.

En la Creacion del mundo, dice la Sagrada Escritura, que despues de haber (1) criado Dios cielo y tierra, perfeccionado todo su adorno, y últimamente hecho al hombre á su imágen y semejanza, descansó el dia sétimo de todas las maravillosas obras que habia formado de la nada, y no cabiendo en Dios fatiga ni descanso, enseñó á los mortales que habia cesado, y debian dedicar á su culto un dia en la semana para alabarle, glorificar y engrandecer sus maravillas: este dia, que para el pueblo de los judios era el sábado, (2) y para nosotros el domingo, (3) para no confundirnos en sus ritos con ellos, debe santificarse y gastarse en santas obras, cesando de toda obra servil, y lo mismo se debe ejecutar en las demás festividades de precepto, en que se nos prohíbe el trabajo corporal, pues con orden maravilloso está dispuesto, que haya dias para ganar el sustento corporal, y dias para el descanso, y recrear el espíritu en la Ley santa de Dios.

Este santo precepto intenta destruir el enemigo comun diciendo: *hagamos cesar todos los dias festivos de Dios en la tierra*; (4) y lo ha logrado en gran parte con la perniciosa costumbre, que llaman *Faena*, por la que obligando en sus dias festivos muchos hacenderos y dueños de ingenios, trapiches y obrages á sus sirvientes ántes, y despues de la misa á trabajar en las labores del campo, y otras obras serviles, van haciendo cesar todas las fiestas de Dios contra lo mandado en el (5) santo Concilio de Trento, Mexicano y cédulas de nuestros católicos monarcas, que están recopiladas en el título del *servicio de los Indios* de estos reinos, sin bastar los preceptos de los prelados y amonestaciones de los párrocos, ya porque juzgan que les es lícito el uso de la *Faena*, ya por tener por parvidad de materia dicho trabajo, ya por parecerles la costumbre legitima, y ya en fin por falta de reflexion, por lo que debemos advertirles su obligacion y sacarles del error.

El trabajo de la *Faena* no puede seguramente calificarse por parvidad de materia segun se hace; lo primero, porque por lo comun no es por breve tiempo, sino que muchas veces llega á

(1) Gen. 2, v. 1, 2 et 3.

(2) Exod. 31, v. 16 et Levit. c. 23.

(3) *In memoriam Creationis: In memoriam Resurrectionis.* Ab Apostolis Aug. Serm. 25 de tempore ad cujus observantiam coegit etiam Gentiles Constant. Mag. anno 321, ex Cod. Theodos. de die Solis.

(4) Psalm. 73.

(5) Conc. Trid. Sess. 22, Decret. de observ. et evit. in celeb. Mis. Mexic. lib. 2, tit. 3, de ser. §. 1, 7, 8 et 9.

gun unos, por un religioso, que se retiraba allí á orar; segun otros por un mal pintor, que hubo en aquel pueblo; y segun otros, finalmente, por un Indio, con el objeto de señalar los límites de sus sembrados. Sea lo que fuere de todo esto, lo cierto es, que sus imperfecciones manifiestan, que su principio es puramente humano. No solamente carece de aquellas circunstancias, que caracterizan las obras de la Diestra del Señor, sino que se le advierten unos defectos torpes y groceros, que claramente desmienten el divino origen, que se le atribuye. Ella no tiene proporciones algunas: su palo principal está torcido, como tambien el brazo derecho, que es mayor que el izquierdo: por inscripcion le pusieron un círculo imperfectísimo: en partes está pintada de un color fusco, y en partes picada sin orden ni inteligencia, y con un instrumento improporcionado para el efecto; de suerte, que se está conociendo, que es obra de un hombre rústico, que se dedicó á formarla por un mero entretenimiento.

Este objeto á quien nadie rendiría culto, pintado en un lienzo, y que excitaria la risa y el desprecio de su autor; puesto en una peña porosa, y muy susceptible por lo mismo de cualquier pintura, produce el asombro en los sencillos y crédulos, los llena de veneracion y respeto, y es mirado como el prodigio más grande.

Bien es, que la malicia para mantener la ilusion que produjeron las primeras voces populares, inventó el arbitrio de cubrir la cruz de la peña con un medallon de plata, en que está colocada una cruz perfecta con las imágenes de S. Juan y la Magdalena; y ésta, y no aquella, es la que representan las estampas, que corren indebidamente por el reino, y que parece se han adoptado para sacar limosnas á los fieles, y atraerlos á Huaquechula, propagando por todas partes el veneno del error y la supersticion.

Quando se anuncia en la inscripcion, puesta al pié de ellas, es falso. No es verdadero retrato de la Cruz manifestada en la peña, sino de la que cubre á esta. No es milagrosa, porque no consta de un solo milagro. No es venerada en santuario, porque ni aun colocada está en Iglesia, sino en una pequeña pieza profana; y aun cuando estuviese en un templo magnífico, no podía llamarse santuario, para cuya ereccion deben preceder las diligencias prevenidas por derecho, que no se han practicado para el pretendido de Huaquechula.

Aun en el caso de que se hubiese obrado algun milagro, no es del resorte del que mandó abrir las láminas calificarlo, ni anunciarlo: esto es privativo de Nos, á quien igualmente toca desengañar á los pueblos, como lo hacemos ahora en cumpli-

miento de nuestros deberes, asegurando á nuestros súbditos, que el milagro decantado en que más se apoya el crédito de la santa Cruz de Huaquechula, que es la curacion de un tullido, no ha sido otra cosa que ficcion y superchería. Por la deposicion de varios testigos de toda excepcion, entre ellos uno que ha sido juez del pueblo de Izucar, en donde vivia el curado milagrosamente, y otro de profesion cirujano y que lo asistió en sus enfermedades, consta: que ántes de ir á visitar la Cruz de Huaquechula lo vieron andar: que se arrastraba por el suelo para excitar la compasion y sacar limosnas; y todos los seis testigos, de que consta la informacion, deponen, que inmediatamente despues del pretendido milagro, lo han visto tan débil y trémulo, que para moverse ha necesitado del auxilio, unas veces, de su muger ó de su hijo, y otras, de muletas. De que se deduce claramente, que aun quando éste hubiera sido un verdadero tullido, su curacion no podia ser milagrosa, por faltarle el carácter de perfecta, que califica á las de su especie. Sin embargo, como dejó los pedazos de madera en que apoyaba las manos, se erigió un poco, anduvo, aunque con tanta debilidad, que alguna vez estuvo para dar en el suelo, y refirió las circunstancias que le dictó su antojo ó su malicia; se levantó el grito de milagro, y resonó por todas partes entre la gente ignorante.

En seguida de éste se publicaron otros muchos, que manifiestan otras tantas pinturas, que están pendientes en aquellas paredes; y sin embargo de que las relaciones ridículas y extravagantes, colocadas al pié de ella, están convenciendo en unas su falsedad, y en otras la sandez de sus autores, que atribuyen á milagro de la santa Cruz, que una muger hubiese parido en aquel sitio, que no hubiese muerto uno á quien picó un alacran, y otras por este estilo; con todo, las gentes sin instruccion las creen milagrosas, fundan para ellas la verdad de la aparicion de la Cruz, en la cual, y en los supuestos prodigios, hay un culto indebido y pernicioso, que dá ocasion á los libertinos para burlarse de los verdaderos milagros, y á las almas piadosas motivo para llorar al ver que se rinden á la mentira los cultos y homenajes, que solamente son debidos á la verdad.

Por lo mismo, deseando poner el remedio conveniente á los indicados abusos, y al escandaloso de las frecuentes y numerosas romerías que se hacen en Huaquechula, atraidas las gentes de la falsa aparicion y supuestos prodigios, y en que se cometen las torpezas y graves excesos, que se deben presumir de una grande concurrencia de gentes de ámbos sexos, de que muchas no son conducidas allí por un espíritu de penitencia y devocion, sino por el de pasco, de curiosidad ú otro criminal, y

en un bosque cual es el sitio en que está la santa Cruz; declaramos lo primero: que ésta no es aparecida; que no consta de un solo milagro obrado por ella; que el principal que se le atribuye, y que está creído generalmente: cual es la curacion del tullido, de que hemos hablado, es evidentemente falso; que los que adoran los fragmentos, que saltaron de la peña cuando se cortó de ella la parte en que está pintada la Cruz, y conservan como reliquias, cometen un pecado gravísimo, como tambien los que veneran la tierra inmediata á dicha peña: que las estampas son supersticiosas en lo que anuncian, y son inductivas á culto supersticioso indebido y pernicioso. Y mandamos á todos nuestros súbditos, que pena de excomunion mayor *ipso facto incurrenda* entreguen á sus respectivos párrocos, dentro de tres dias, contados desde la publicacion de este Edicto, las estampas, piedras y tierra que tuvieren, como tambien los escapularios, que anteriormente se repartian en la pieza en que está la Cruz. Y mandamos á nuestros curas, que despues de que hayan publicado este Edicto en sus parroquias, y demás iglesias que estimen oportuno, expliquen á sus feligreses lo contenido en él en términos claros y sencillos, y los exhorten muy eficazmente á que se abstengan de hacer romerías al pueblo de Huacachula, respecto á que ya no se manifestará la Cruz, ni se permitirá la entrada en la pieza en que está colocada. Y para que llegue á noticia de todos lo prevenido en este Edicto, mandamos que se publique en todos los curatos de esta Diócesis. Dado en nuestro Palacio Episcopal de la Puebla de los Angeles, á diez y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos diez.—*Manuel Ignacio, Obispo de Puebla.*—Por mandado de S. S. I, el obispo mi señor.—*Dr. D. Francisco Pablo Vazquez.*—Secretario.

FALSO SACERDOTE.

EDICTO. Nos el maestro D. Fr. José de Lanciego y Eguílaz, monge del gran padre y patriarca S. Benito, por la divina gracia y de la santa Sede Apostólica, arzobispo de esta Santa Metropolitana Iglesia de México, del consejo de su magestad y su predicador, &c.

Por quanto es tan de nuestra pastoral obligacion atender y celar el mayor decoro, veneracion y respeto del estado eclesiástico, así por su gran dignidad; como para que se le guarde la reverencia correspondiente á sus sagrados ministerios, y para que la relajacion y desórden de algunos no manche, ni desautorice la buena opinion y fama de tantos venerables sacerdotes, que con público ejemplo dan entero cumplimiento á su

obligacion; y atendiendo á que con el motivo de haber penitenciado pocos dias ha. el santo y apostólico tribunal de la inquisición, entre otros reos á un secular que fingiéndose confesor, ejerció el santo sacramento de la Penitencia; y á un clérigo de tonsura, que dijo misa en diferentes iglesias, y salió vestido con dalmática, en la solemne procesion del Corpus; Nos ha pedido, y representado nuestro promotor fiscal, demos las providencias correspondientes para ocurrir á semejantes excesos, que pueden facilitar la copia de los muchos que visten hábitos clericales, sin órdenes ó licencia, con otras causas que á este fin nos ha informado; por tanto, y para que en materia tan grave, se observe el mayor arreglamiento, mandamos que de aquí adelante en ninguna iglesia de nuestro Arzobispado, conforme á la constitucion Sinodal, sino fueren eclesiástizos conocidos, de cuyos órdenes conste, no se les puedan dar ornamentos, si no demostráren nuestras licencias, para decir misa ó confesar, debiendo ser más particular este cuidado, con los que fueren de otros obispados, por la mayor dificultad de su conocimiento. Y respecto á que este exceso puede acontecer más fácilmente en las casas particulares en que con el motivo de haber fallecido personas de distincion, se dice gran copia de misas, sin que haya quien pueda celar, ni distinguir los que las dicen, á que se añaden las grandes indecencias, é indisposiciones que se siguen por lograr cada uno la vez, con otros inconvenientes de que estamos informados; por todo lo referido, y en observancia de lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, desde ahora lo prohibimos, para que se corrija este desórden, y mandamos que dichas misas, se digan en las iglesias como debe ser, y no se quiera hacer fausto ó vanidad, lo que debe ser sufragio. Y asimismo, respecto á que por repetidos decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, esta prohibido que al tiempo de hacer los oficios de difuntos, no salgan misas rezadas por las grandes irreverencias que se cometen, y á este fin se ha advertido en los cuardernillos por los maestros de ceremonias, sin que haya tenido efecto, pareciendo que más se hace por fausto que por sufragio, y que á este fin se retardan para dicha hora: por tanto, en observancia de lo dispuesto por dicha Sagrada Congregacion, mandamos á los abaceas, herederos y demás personas á cuyo cargo fuere que en dichos dias manden anticipar dichas misas, para que al tiempo de los oficios, no se diga más que la cantada, con lo cual se adelantan los sufragios en beneficio de las almas, y se evitan las irreverencias que tambien se han experimentado. Y asimismo porque estas irreverencias tambien se experimentan en las fiestas solemnes de las iglesias en las misas rezadas que salen despues del sermon con que inquieta

la devocion y solemnidad principal, tambien lo prohibimos y mandamos, que empezada la misa cantanda, hasta que se fenezca la funcion no puedan salir misas rezadas: y tambien atendiendo al mayor lustre y decoro del estado eclesiástico, y para que haya la distincion que se debe, mandamos que ninguno que no estuviere ordenado al ménos de tonsura, pueda traer hábitos clericales, ni cuello abierto, sin licencia nuestra *in scriptis*, ó de nuestro provisorato, y los que tuvieren tonsura, á órdenes menores traigan la corona tan moderada y pequeña, que notoriamente se distingan de los que están *in Sacris*: y los que siendo casados se toleran con hábitos clericales por estar en servicio de la Iglesia, teniendo órdenes menores, se les permite traigan corona muy moderada; y los que no tuvieren al ménos tonsura, aunque estén en servicio de la iglesia no puedan traer corona ni cuello abierto: quedando de nuestro cuidado el informarnos de nuestros curas, de los que conviniere mantener, y no lo desmerecieren por su limpieza, modestia y cosumbres, á quienes con dicho informe les daremos licencia para las iglesias en que hubieren de servir, y á los que no conviniere, le haremos dejar los hábitos clericales, quedando tambien de nuestra providencia el informarnos de los que por su edad, falta de estudios y capellanía, viven ociosos, sin esperanza de promoverse á los sagrados órdenes con nota, y descrédito del estado, de los cuales informados, haremos que dejen tambien los hábitos clericales: sobre cuya averiguacion se procederá á las más eficaces diligencias: y asimismo respecto á que muchos de orden sacro, se vienen de sus obispados, y se mantienen en nuestro Arzobispado, sin licencia, ni aun noticia nuestra, facilitándolo la gran latitud, y numerosos concursos de esta Ciudad: para que tambien se remedie este desórden con que se contraviene á las constituciones sinodales: mandamos á todos los dichos eclesiásticos de otros obispados, que se hallan en esta dicha ciudad que comparezcan ante Nos, dentro de ocho dias perentorios ha de mostrar las licencias que hubieren traído de sus prelados, y las que tuvieren nuestras, para que en su vista proveamos lo que tuviéremos por conveniente, y no presentándose pasado dicho término, le suspendemos el uso y ejercicio de sus órdenes: todo lo cual mandamos se guarde, cumpla y ejecute en virtud de santa obediencia, y pena de excomunion mayor, á Nos reservada, y las demás que convenga contra los inobedientes: y para que llegue á noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia se lea, publique y fije este nuestro Edicto en esta nuestra santa Metropolitana Iglesia, y las demás que convenga. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos el presente firmado de Nos, sellado con nuestro sello, y

refrendado de nuestro infrascrito secretario de cámara y gobierno, en nuestro Palacio Arzobispal de la Ciudad de México, á veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos veinte y dos años.

FALLECIMIENTO DE ECLESIÁSTICOS.

CIRCULAR 1.^a Señores Curas &c.
Habiendo observado que son muy raros los avisos que se reciben de muerte de eclesiásticos que no tienen cura de almas, prevengo á VV. por esta cordillera (que podrán copiarla á la letra en el libro de providencias) que siempre que falleciese algun eclesiástico de sus respectivas feligresías, pasen á mi secretaría noticia de su muerte, con expresion individual del dia en que haya fallecido y de cada una de las capellanías que posea y los empleos en que se hallaba colocado, lo que si en todo tiempo deben VV. cumplir por estar así mandado, mucho más en el presente en que son enteramente precisas estas noticias para ejecucion de lo prevenido en real cédula de anualidades, que comuniqué en 1.^o de Setiembre del año próximo pasado. Dirijo tambien á VV. el adjunto impreso, copia de diferentes reales órdenes que sucesivamente he recibido por medio del Exmo. Sr. Cardenal Patriarca de las Indias y del Exmo. Sr. virrey de Nueva España, y así mismo del real despacho de 13 de Abril de este año para que se ejecute en estos dominios de América la operacion cesárea en la forma que previene la instruccion que acompaña. Tomarán VV. un ejemplar que colocarán en el archivo de la iglesia para su respectiva inteligencia y cumplimiento, y poniendo recibo de él á continuacion de esta carta, la dirigirán con los restantes al pueblo más inmediato, segun el órden con que van anotados.—México, Setiembre 3 de 1804.

CIRCULAR. Señores Curas &c.
Se ha repetido en diversas circulares de los Illmos. Sres. Arzobispos la necesidad de que por los curas respectivos se exijan, recojan y remitan á esta Secretaría los títulos de órdenes y capellanías de los eclesiásticos que fallecieron en sus feligresías: ya por esto, ya por el abuso que de alguno de estos documentos se ha hecho, y otras noticias que deben tenerse por el I. Cabildo Gobernador, ha obligádole á acordar de nuevo el cumplimiento de dicha circular, esperando del celo de los señores curas la más puntual observancia de esta órden. Dios guarde á VV. muchos años. México, Noviembre 19 de 1834.—Juan Manuel Iturrari, secretario de gobierno.

CIRCULAR 3ª Señores Curas &c.

Como tal vez por las atenciones del ministerio y otras circunstancias, algunos señores curas han faltado al cumplimiento de lo dispuesto por la sagrada mitra, para que den noticias á esta secretaría de los señores eclesiásticos que fallezcan en su respectiva feligresía, reteniendo tal vez los títulos y licencias del finado: el Exmo. é Illmo. Sr. Arzobispo me manda recordar á VV. el cumplimiento de la expresada disposicion, que es, bajo diversos aspectos, de la mayor importancia.—México, Octubre 27 de 1864.

S. FELIPE DE JESUS.

CIRCULAR. Señores curas propios, interinos, coadjutores, &c.

El Illmo. Sr. Dean y Cabildo de esta santa Iglesia Metropolitana, en oficio de 16 de Febrero último, manifestó á S. Exa. el Arzobispo mi señor sus vivos deseos de ver colocado en el catálogo de los santos al Patrono Mártir de esta América, nuestro Beato Felipe de Jesus, á pesar de que há más de dos siglos que está beatificado, de que por concesion de la Silla Apostólica es principal Patrono, y de que á solicitud de su Exa. se le rinden cultos con oficio y misa del rito de primera clase; pidiendo á su Exa. que se sirva dirigir sus súplicas á nuestro Augusto Soberano, á fin de que se digne recomendarlas á la enunciada Silla Apostólica, interponiendo al mismo tiempo las suyas y las de su amado clero, para que todos logremos, el consuelo de verle canonizado; y que respecto á que una causa de esta naturaleza demanda crecidos gastos, tuviera á bien su Exa. dar su superior licencia, para que pueda pedirse limosna públicamente en todo el Arzobispado, depositándose en las arcas de dicha santa Iglesia.

Su Exa. en contestacion aplaudió el celo y justos deseos de su Illmo. Cabildo, y espera que condescenderia gustoso á su solicitud y daria licencia para la indicada cuestacion, con tal que precediese la de su jurisdiccion conforme á lo dispuesto por S. M. en su real cédula circular de 13 de Noviembre de 1795.

Y constando á su Exa. que el Exmo. Sr. virey actual ha autorizado al Illmo. Cabildo y á sus comisionados los Sres. Dres. D. Juan José Gamboa, canónigo y Lic. D. Joaquin José Ladron de Guevara, prebendado de la misma santa Iglesia para que nombren cuestores de su satisfaccion: su Exa. por decreto de esta fecha se ha dignado autorizar al mismo Illmo. Cabildo, y á los expresados señores comisionados, para que puedan nombrar los cuestores fieles que estimen oportunos, perci-

bir las limosnas que se colectaren y depositarlas en las expresadas arcas, llevando la debida cuenta y razon de todo; ha comisionado y nombrado á VV. por colectores de dichas limosnas en sus respectivos curatos; y me ha mandado que en su nombre encargue á VV. estrechamente como lo ejecuto, que en la cuestacion de ellas acrediten su celo y amor á una causa tan recomendable, y que lo que fueren VV. colectando, lo remitan á los referidos señores comisionados, para depositarlo en las mencionadas arcas, y poniendo la razon acostumbrada, dirigirá ésta al curato inmediato &c. Tacubaya, Junio 27 de 1797.—Dr. D. Manuel de Flóres, secretario.

FINADOS.

(DIAS DE)

Ob benigniss. declarat. SS. D. N. Pii VIII. die 16 Augusti 1829, posunt hodie omnes Sacerdotes tres Missas celebrare, sed pro una tantum stipendium accipitur, alie veró due si dicantur, omnino et rigorosé sunt generaliter, applicandæ pro omnibus fidelibus defunctis, sub gravissimis pœnis contentis in Bulla D. Benedicti XIV. In tribus Missis dicitur unica Oratio et Sequentia. In secunda et tertia Missa Orationes dicuntur ut notatur in Missali Codice Hispano. Qui celebraverit unam tantum Missam, dicat primam et qui duas, primam et secundam. In prima et secunda Missa, digitus purificatur in aliquo vase mündo, cum vino et aqua, et purificatio ista sumatur post ablutio-nem ultimæ Missæ. Præparatio Calicis, in secunda et tertia, Missa fit intra Corporalia sed non extergitur purificatorio, nisi post ablutio-nem ultimæ Missæ. In prima et secunda Missa post sumptionem sanguinis, superponatur Patena cum Hostia labio Calicis, sine purificatorio, et cooperiatur cum parva palla rotunda et velo, et statim dicitur: Quod ore sumpsimus &c. et Corpus tuum &c. junctis manibus ante pectus in medio altaris.

FIRMAS.

EDICTO. Archi — Episcopus Mexicanus Parochis, sivé proprietariis, sivé interinis, curam animarum, nunc, et pro tempore exercentibus.

Agnoscutis probé, dilectissimi Fratres, qui omnibus omnia facti, omnium debent utilitati consulere, eos nullatenus alicui, vel in minimo, detrimento esse debere. Quantum veró ex omissione vestræ subscriptionis in Libris Parochialibus, et Ecclesia, et Respublica patiaturn damnum, atque particularibus fa-

tres y cuatro horas, ántes y despues de la misa: fuera de esto, semejante *Faena*, y trabajo es causa de escándalo para los mismos sirvientes, quienes especialmente los Indios, es natural conciban el error de que, ó es lícito el trabajo en dichos dias, ó que procede ilícitamente el dueño de hacienda, que les obliga á él, y con esta circunstancia de escándalo, y las de servirles de embarazo para asistir á la misa con la devocion debida, á rezar la doctrina cristiana, y oír su explicacion, como haremos ver despues, aunque por la corta duracion del tiempo fuera parvidad de materia, no constituyera pecado leve, sino mortal: lo segundo, porque siendo así que por el trabajo de la *Faena* no les pagan á los operarios el correspondiente salario, y que aunque se verificara, que á cada uno le correspondiera materia leve junto todo, siempre constituye grave, como esta la usurpa el dueño al comun de los operarios, es por consiguiente injusta la costumbre y pecado mortal la usurpacion, con obligacion de restituir, así como lo es del hurto á muchos porciones leves, que juntos componen grave cantidad: lo tercero, porque los que trabajan en la *Faena* siempre salen á ella forzados, y contra su voluntad de modo, que si los dejaran á su libertad, no saldrían al trabajo; circunstancia que aunque faltaran las demás, hace ilícita é injusta la *Faena*, y es bien claro que aunque en las fiestas que no son de Indios, pueden segun (1) el Concilio Provincial Mexicano trabajar estos, más no les pueden compeler al trabajo los hacenderos.

Tampoco puede honestarla, ni hacerla lícita una costumbre, que de ningun modo puede ser legítima, pues para serlo en esta materia, ha de ser tolerada por los prelados y está tan lejos de esto, que ántes bien ha sido reclamada por nuestros dignísimos antecesores, con lo que queda ilegítima esta costumbre, é incapaz de dar derecho alguno á los labradores, hacenderos, artesanos y oficiales. No dejamos de confesar de buena fé, con gran consuelo nuestro y en defensa de su buena opinion, crédito y fama, que algunos de estos son reverentes, piadosos y solícitos, y cuidan de que sus sirvientes oigan misa y la explicacion de la doctrina cristiana, deseando que sus domésticos, esclavos y demás criados sepan lo que es Dios y lo que es pecado, su mayor enemigo; lo que es la fealdad de la embriaguez, lascivia, hurto y homicidio, para que se abstengan de sus horribles insultos; y la reverencia y servicio, que por derecho de las gentes natural y divino, deben dar á sus amos. Este cuidado es de la obligacion de los dueños y de la de los sacerdo-

(1) § 3 ut supr. Tambien están expresas las leyes reales, y el Sr Solórzano lib. I de Gubernat. Ind. cap. 27.

tes el explicar lo expresado con la esperanza firme de que Dios dará eficacia á su palabra, y se conseguirá el que estén las haciendas en la armonía política y cristiana que es de desear; ni les faltará tiempo para esta explicacion un poco ántes de la misa ó en el acto de decir la, sino es que lo que no esperamos, la quieran decir atropelladamente y sin aguardar á que se junten todos; defecto que nos pondría en la precision de tratarles con toda severidad.

Hay tambien labradores y hacenderos que en los dias festivos en que es vedado el trabajo, no ocupan á sus sirvientes, si no es urgente la *Faena*, de suerte, que no se pueda excusar, porque de no continuarla, ó de omitirla se siga grave daño; que cuando la necesidad es dudosa, piden licencia al superior, y aun cuando es cierta hacen lo mismo para evitar el escándalo y las murmuraciones, si se ha de trabajar públicamente; que cuando en las vísperas de dias de precepto por descuido y flojedad de sus esclavos se entra en el dia festivo con la maniobra, que llaman de calderas, ó cualquiera otra, tocando algunas horas de la fiesta, velan para que no haya esta flojedad y descuido, hechos cargo de que les ha de pedir Dios estrecha cuenta de semejantes omisiones; que se abstienen en los dias festivos de la labor de los campos en sus haciendas y ranchos; y que si se ofrecen en los campos algunas urgencias, en que, si no se trabajara, sentirian grave perjuicio, recurren por licencia á sus respectivos curas ó jueces eclesiásticos, á quienes concedemos facultad, para dispensar en tal caso, con la condicion de que se contribuya con alguna limosna para la fabrica de la parroquia. Esto, que en los puntos expresados practican con satisfaccion nuestra, bien y provecho de sus almas algunos timoratos, lo deben observar todos en cualquiera género de trabajo, maniobra, ejercicio ó *Faena* corporal, mayormente debiéndose tener toda practica por abuso y corruptela sin la menor duda, cuando impide el asistir al santo sacrificio de la misa; y es así que estamos informados de que en muchas partes los Indios, y lo mismo puede suceder con los esclavos, no van a la iglesia desde el lugar de la *Faena*, sino á su casa ó habitacion, buscando como es natural, el descanso del trabajo; y aun los que van á la iglesia, ni están, ni es fácil que estén en ella con aquella devocion, que es necesaria, para asistir con fruto al santo sacrificio, por hallarse molestados del sueño, y cansados con el ejercicio y trabajo, que han tenido contra su voluntad y su premio.

A esto se llega, que siendo este tiempo por lo regular el único, que tienen para juntarse en las iglesias á rezar la doctrina cristiana, y poder oír su explicacion ó para rezarla en sus casas, en cuyo acto se dá culto á Dios muy propio del dia y prove-

cho al espíritu, aprendiendo unos y recordando otros los rudimentos de nuestra santa Fé católica, los misterios santos de nuestra Redencion y las obligaciones de cristianos, á todo se impossibilitan con la ocupacion de la *Faena*, cuyo inconveniente nos mueve tambien con la mayor eficacia á solicitar su total extirpamiento, considerando cuan de nuestra obligacion es, el quitar todo lo que puede servir de estorvo ó impedimento, para que los Indios y demás sirvientes sean instruidos y doctrinados, y cuidar de que no tengan pretexto, para no acudir á sus parroquias y respectivas iglesias á este importante fin, segun el celo y encarecimiento, con que lo recomienda á todos nuestro venerable Concilio tercero Provincial Mexicano, (1) el que como tambien los autores que tratan de esta materia asientan, que aun quando haya causa para trabajar, ha de ser despues de haber oido misa; siendo como es igualmente cierto, que las causas para dispensar en el trabajo han de ser, no á juicio de los hacendados sino al nuestro, ó de los jueces eclesiásticos, por urgencia de sembrar, recoger la cosecha ú otra semejante, todo con la debida moderacion.

Por todo lo cual declarando, como declaramos, por ilícito é injusto el trabajo de la *Faena*, segun se practica en varias partes en los domingos y demás dias festivos, en que son prohibidas las obras serviles, amonestamos y mandamos á todos los labradores y demás dueños de haciendas, obrages, ingenios, ranchos y trapiches, en que hasta ahora hubiere dicho abuso, lo quiten en el todo, procurando que sus sirvientes no quebranten, ántes bien santifiquen las fiestas; que haciéndolo así les reiteramos de parte de Dios Nuestro Señor la promesa, que su magestad tiene hecha por estas palabras: (2) *guardad mis fiestas y entrad con reverencia á mi templo, que si guardaréis mis preceptos, os enviaré las lluvias á sus tiempos, la tierra producirá las semillas, y los árboles se llenarán de frutos*; y lo contrario haciendo, les repetimos la amenaza que el mismo Señor les hace por estas expresiones: *se consumirá en vano vuestro trabajo, la tierra no dará semillas, ni los árboles frutos*; y á la verdad, ¿qué disculpa podrá haber para este desorden, en quien se precia de cristiano y teme condenarse, quando la Iglesia santa ha concedido benignamente por medio de su suprema cabeza; (3) que en asistiendo al santo sacrificio de la

(1) Lib. 1, tit. 1 de doctrina christiana rudibus tradenda per totum; et de Impedimentis propriae salutis ab Indis removendis.

(2) Levitic. cap. 6.

(3) Benedict. XIV.

misa, se pueda trabajar en adelante sin escrúpulo alguno de conciencia, (1) en un crecido número de dias, en que ántes de su concesion no se podía? Y esto con el fin, de que considerando cuán horrendo sea el violar aquellos dias, que para engrandecer la gloria de su nombre, los dedicó Dios para si, se guarden, los que conserva nuestra Santa Madre la Iglesia aunque en menor número con más alegría del espíritu, más santo anhelo del alma, más humildad de corazón, más frecuente asistencia á los oficios divinos, sagrados sermones, explicaciones y declaraciones de la doctrina cristiana, y se destierren en ellos de los corazones de los fieles, especialmente en los sitios públicos, la embriaguez, los excesos mundanos y cualesquiera diversiones ménos religiosas.

Ni es de admitir que nos dediquemos con la mayor solicitud, á extirpar el que se profanen así las fiestas, quando nos vemos excitados al más exacto cuidado en este asunto, por la misma elemencia de nuestra Madre la Iglesia, pues siendo ya muchos ménos, que ántes los dias, en que debéis absteneros de las obras serviles, no será mucho, siquiera en buena correspondencia á esta benignidad de la Iglesia, que os llamemos con instancia la atencion á un oficio tan justo, y que vosotros guardéis con puntualidad las festividades, (2) que han quedado con obligacion de no trabajar, ni hacer que otros trabajen corporalmente; y todas, en quanto á oír entera y religiosamente la santa misa, y cuidar de que la oigan de este modo vuestros sirvientes, segun que por las presentes os exhortamos y mandamos.

Y á fin de que esta nuestra exhortacion y precepto no carezca de la debida eficacia, usando de nuestra autoridad, prohibimos enteramente el dicho uso de la *Faena*, sin la licencia correspondiente en los mencionados dias, con apercibimiento de que se procederá contra los inobedientes con todo el rigor que en derecho haya lugar, sin disimular contravencion alguna; mandado tambien como mandamos á todos nuestros curas ó jueces eclesiásticos, que nunca jamás den licencia para que trabajen ántes de oír misa; y que celen por sí y por sus tenientes con toda vigilancia sobre el cumplimiento de las prohibiciones y mandatos, que se contienen en este nuestro Edicto, dándonos noticia pronta de aquel ó aquellos, que contravinieren; y para que ninguno pueda alegar ignorancia, ordenamos que sea leído y publicado en esta cabecera en tres dias festivos al tiem-

(1) Son 30 los dias en que se concede trabajar, y ántes no se podía.

(2) 12 præter, 52 Dominicas.

po de la misa, y luego sea fijado en parte pública, de donde ninguno lo quite bajo la pena de cuatro pesos. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de México, en diez y seis de Setiembre de mil setecientos sesenta y ocho años.

FALSOS MILAGROS.

EDICTO. Nos D. Manuel Ignacio Gonzalez del Campillo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de la Puebla de los Angeles, del consejo de S. M., &c.

A todos los fieles de nuestra Diócesis, salud y gracia en N. S. J.

Una de las primeras obligaciones de nuestro pastoral oficio es mantener la pureza del culto, cuyo hermoso candor igualmente se mancha por los vapores de la incredulidad, que por los de la superstición. Estos son los dos extremos que violan el primer precepto del Decálogo, y apartan de la verdadera Fé. Los obispos, que tenemos encomendado el sagrado depósito de ella, y somos los ángeles de la Iglesia, según la expresión de S. Juan, debemos aplicarnos con el mayor celo y cuidado á mantenerlo intacto, y á desterrar todos los abusos, que los ángeles de Satanás pretenden introducir en la Iglesia.

Una espada de fuego, como la del Angel del Paraíso, debíamos empuñar para impedir la entrada á cualquiera de aquellas prácticas que no son conformes á las piadosas intenciones de esta Madre, que no alimenta á sus hijos con otra leche que la de la santidad y verdad.

Por lo mismo en muchos Concilios, y especialmente en el Tridentino, se nos encarga muy particularmente que desterramos todos los abusos que sean contrarios á la verdadera creencia, y que lo conservemos en toda su pureza, apartando á los fieles de todos los caminos torcidos que puedan extraviarlos.

Los falsos milagros, las imágenes inusitadas, las reliquias de los santos, las indulgencias supuestas, y las prácticas supersticiosas han sido objetos dignos de la atención de la Iglesia, quien ha dictado sábios reglamentos para impedir que en ellos se mezcle la mentira y el fraude. No quiere, que los fieles crean otros milagros, á más de los que constan en la Escritura, sino los que aprueben los obispos, á quienes previene el Tridentino las formalidades que deben preceder á su decision; que no veneren otras imágenes que las que califiquen los ordinarios; ni otras reliquias, sino las que estos mismos declaren legítimas y auténticas; que las indulgencias no se anuncien sin su conocimiento; y absolutamente prohíbe toda práctica en que haya superstición.

Esta delicadeza y circunspeccion conviene el cuidado que tiene la Iglesia para que los fieles no beban á un mismo tiempo en el cáliz de Jesucristo y en el de Satanás, como se explica S. Pablo; para que no se permitan abusos, ni aun con pretexto de devoción y piedad, como dice el Papa Inocencio III. Dios, que es la verdad por esencia, quiere verdaderos adoradores; esto es, que le adoren en espíritu y en verdad. En espíritu, dice Santo Tomás, por el afecto del corazón: en verdad por un culto exterior y obras piadosas, que manifiesten y testifiquen el afecto interior; ¿y cómo pueden manifestarlo unas señales, que la Iglesia reprueba y detesta? ¿Se puede amar á Dios y violar al mismo tiempo los preceptos de su Iglesia?

Desengañaos, hijos nuestros: nuestro culto, para que agrade á Dios, debe ser arreglado á las máximas establecidas por los Concilios, y libre de superfluidad y mentira. El que adolece del primer vicio no encierra sienpre una malicia grave; pero el segundo que se llama culto indebido pernicioso, como que es opuesto á la verdad de la Fé y de la Religion, encierra una grande irreverencia contra Dios, y es por su naturaleza pecado mortal, según la doctrina de S. Agustin; pecado tanto más peligroso, cuanto es más difícil de corregirse, porque comunmente se cree, que en él se hace una acción de piedad, y se tributa honor á Dios.

Actualmente lo experimentamos en nuestra Diócesis con motivo de la nueva devoción, que se ha introducido, á la Santa Cruz, que se venera en el pueblo de Huaquechula, á donde concurren todo el año innumerables gentes, y especialmente el día tres de Mayo, á rendir culto y tributar homenaje, no á una Cruz, que representa aquella en que se obró nuestra redención, sino á una Cruz aparecida y milagrosa.

En cumplimiento de nuestras obligaciones nos dedicamos en la santa visita que hicimos de dicho pueblo y de los curatos cercanos, á examinar el origen de esta devoción, la verdad de la aparición de la Santa Cruz y de los milagros que se le atribuyen, y los abusos que con pretexto de piedad se hubiesen introducido. Al efecto tomamos informes de sujetos instruidos y de piedad, examinamos testigos, y por nosotros mismos reconocimos la Cruz. De la práctica de estas diligencias resulta, que todo cuanto se ha dicho acerca de ella es una falsedad é impostura; que la reputación que tiene es obra de la seducción y de la malicia por una parte, y por otra de la credulidad y del amor á lo extraordinario y prodigioso, que arrastra á las gentes sencillas, que todo lo adoptan sin examen.

La Cruz de Huaquechula, como se manifiesta por la información recibida de nuestra orden, fué pintada en la peña, se-